



F3600 IVA Exportador



En el marco del Acuerdo de Colaboración Tributaria suscrito el 28 de julio de 2017 entre el Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII) y la Asociación de Exportadores de Fruta de Chile AG (ASOEX) y abarcando una de las actividades acordadas en el Plan de Colaboración Tributaria del Primer Semestre del año 2018, se entrega la siguiente información con el fin de contribuir para que los asociados de ASOEX conozcan el proceso de Solicitud de Devolución de IVA Exportador, Formulario 3600, y puedan solucionar con antelación, las observaciones que pudiesen retener los montos solicitados.

Los problemas o consultas tributarias respecto de temáticas comunes y generales de los asociados las pueden canalizar mediante su Secretario General y Encargado de Colaboración Tributaria por parte de ASOEX, don Sergio Maureira Baeza. También está habilitada la casilla ACT_ASOEX@sii.cl para consultas referentes a este material.

RÉGIMEN APLICABLE A LOS EXPORTADORES DE BIENES O SERVICIOS

MARCO LEGAL

- Art. 12 letra D) D.L. N° 825 de 1974:

Exención de IVA: “Las especies exportadas en su venta al exterior”

- Art. N° 36 D.L. N° 825 de 1974
- D.S. N° 348 de 1975, Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción (Decreto Reglamentario).

RÉGIMEN APLICABLE A LOS EXPORTADORES DE BIENES O SERVICIOS

MARCO ADMINISTRATIVO

- **RES. EX. N° 208 DEL 29/12/2009:**

Procedimiento de solicitud de devolución de impuestos, que deben presentar los exportadores al SII para obtener la devolución del impuesto al valor agregado, contenido en el Título II de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y de otros Impuestos Adicionales o Específicos, conforme a los plazos y forma previstos en el D.S. N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- **CIRCULAR N° 70 DEL 31/12/2009:**

Imparte instrucciones sobre procedimientos administrativos y de fiscalización referidos a solicitudes de devolución de IVA exportadores.

- **RES. EX. 7 DEL 2008:**

Establece los antecedentes que deben contener las solicitudes de devolución de IVA por servicios calificados como exportación y los antecedentes que debe mantener el contribuyente a disposición del SII (modificada por la Res. Ex N° 208/2009).

RÉGIMEN APLICABLE A LOS EXPORTADORES DE BIENES O SERVICIOS

CONTRIBUYENTES QUE SE CONSIDERAN EXPORTADORES

- Exportadores de Bienes (Art. 36 D.L. 825 de 1974)
- Exportadores de Servicios calificados por Aduanas. (Art. 36 D.L. 825 de 1974)
- Exportadores con proyecto de Inversión (Art. 6° D.S.348/75)
- Ventas consideradas exportaciones exclusivamente para la Ley del IVA, por las siguiente leyes, las que establecen mecanismos de recuperación de impuestos:
 - D.F.L . N° 341 de 1977 del Min. De Hacienda sobre Zonas Francas
 - Ley 18.392, de 1985, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - Ley 19.149 de 1992,(Art. 9°), régimen preferencial para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de tierra del Fuego.
 - Art. 12 DFL N° 1 de 2001, Ley 19.420 de 1995, sobre incentivos para las Provincias de Arica y Parinacota.
 - Art. 7° Ley 19.709 de 2001, sobre régimen de Zona Franca Industrial de insumos parte y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla.

RÉGIMEN APLICABLE A LOS EXPORTADORES DE BIENES O SERVICIOS IMPUESTO QUE PUEDEN RECUPERAR LOS EXPORTADORES.

A. IVA soportado en (art 36 inc. 1° ley de IVA):

- a) **Adquisición, construcción o importación de bienes destinados a la exportación, y**
- b) **Utilización de servicios destinados al mismo fin.**

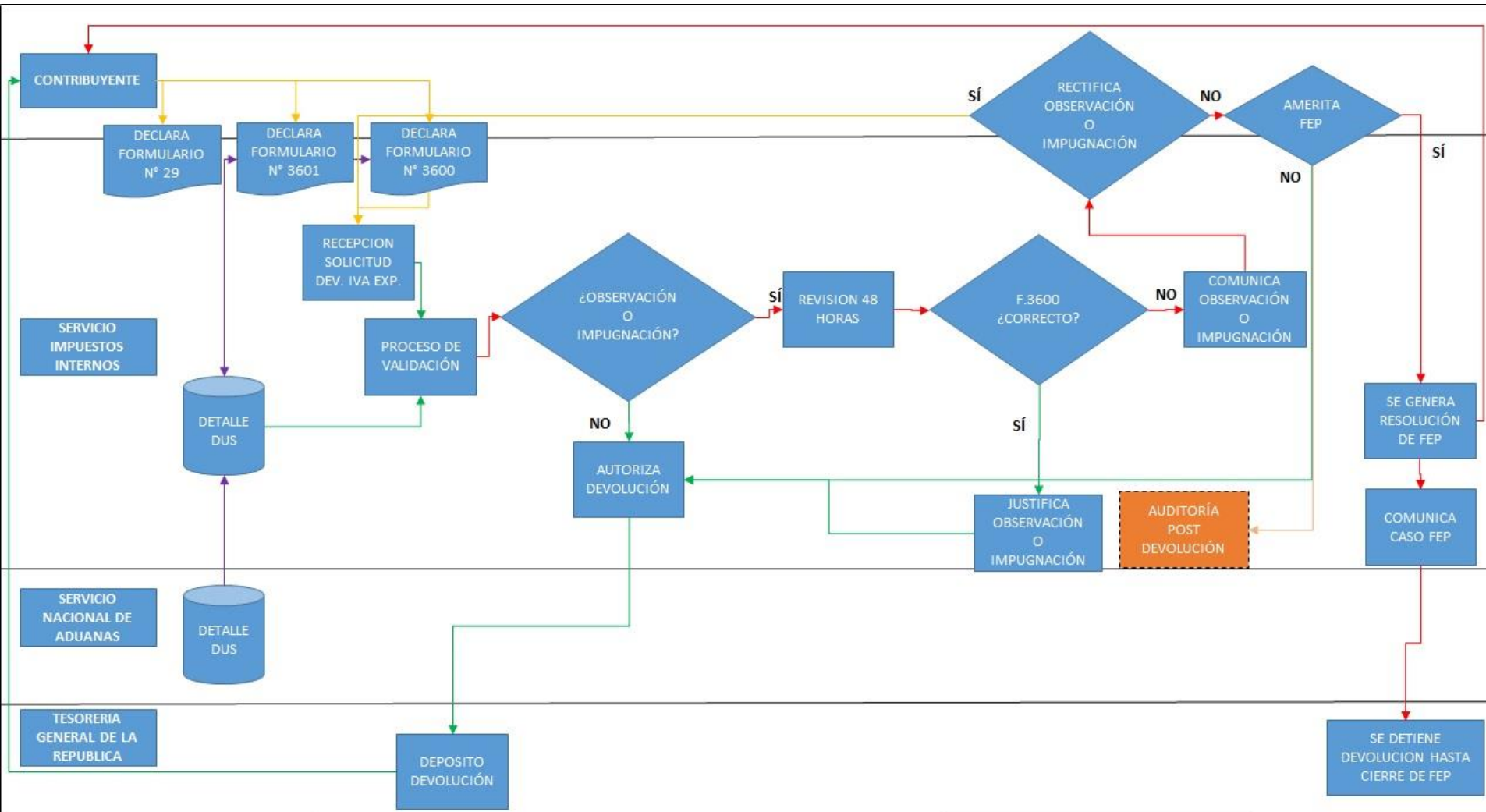
El exportador que sea a la vez productor de los bienes que exporta, podrá recuperar el IVA soportado sobre:

- **Las materias primas, partes o piezas y otros elementos consumidos en el proceso de producción.**
- **Las maquinarias, equipos industriales, incluidos sus repuestos y accesorios, herramientas y otros bienes muebles o inmuebles del activo inmovilizado.**
- **Los bienes cuya adquisición constituya un gasto general de la empresa, como los artículos destinados o envasar o embalar el producto o dejarlo en condiciones de ser exportado, etc.**

Nota: El crédito fiscal debe cumplir SIEMPRE con las condiciones señaladas en los artículo 23, 24 y 25 de la ley de IVA.

PROCESO DEVOLUCIÓN IVA EXPORTADOR

PROCESO DEVOLUCIÓN IVA EXPORTADOR



FISCALIZACIÓN ESPECIAL PREVIA (FEP)

SITUACIONES EN LAS CUALES OPERA LA FISCALIZACIÓN ESPECIAL PREVIA:

- a. Cuando se hubiere iniciado una investigación administrativa por delito tributario.
- b. Cuando el Director hubiere adoptado decisión de deducir acción penal o notificar denuncia por infracción sancionada con multa y pena corporal.
- c. Cuando habiéndose citado o notificado al contribuyente, éste no hubiese cumplido con lo solicitado y se encuentren, además vencidos los plazos otorgados para estos efectos.

FISCALIZACIÓN ESPECIAL PREVIA (FEP)

EFECTOS DE LA FEP:

- SII comunica a Tesorería decisión de FEP.
- Retención del monto solicitado.
- No rige plazo de 5 días para devolución
- Dentro de 5 días hábiles de presentada la solicitud se notifica al contribuyente, solicitando antecedentes tributario-contables. [Libro de Compras y Ventas, comprobante de declaración Formulario N° 29, facturas, guías de despacho, notas de débito, notas de crédito (emitidas y recibidas), comprobantes de conocimientos de embarque, declaraciones únicas de salidas, facturas de exportación, declaraciones de ingreso con sus correspondientes comprobantes de pago (emitidos por TGR).
- Recibida la totalidad de la información, comienza plazo de 15 días hábiles para comunicar a Tesorería sobre decisión adoptada.
- Plazo prorrogable por 25 días hábiles adicionales.

FISCALIZACIÓN ESPECIAL PREVIA (FEP)

EFFECTOS DE LA FEP:

- **A los 15 días de la fiscalización:**
 - Ordena devolución total.
 - Ordena devolución parcial y práctica Citación.
 - Denegación total de lo solicitado y práctica Citación.
 - SII, puede hacer uso de plazo adicional de 25 días.

- **En el plazo adicional de 25 días:**
 - Plazo para concretar actuaciones administrativas o judiciales.
 - Ordena devolución parcial y práctica Citación.
 - Denegación total de lo solicitado y práctica Citación.

PRINCIPALES OBSERVACIONES IVA EXPORTADOR

Obs.	Detalle	Tratamiento
C31	<p>Controla a los contribuyentes que, a la fecha de presentación del F3600, no han cumplido con la obligación de presentar la información electrónica de compras o ventas, o las Declaraciones Juradas 3327 y 3328, o registran inconcurrencia a Operación Renta.</p>	<p>Deben anular la solicitud F3600 y presentarla nuevamente al día siguiente de haber regularizado la no declaración de Información Electrónica de Compras y Ventas (IECV) o Formulario 3327, Formulario 3328.</p> <p>Si tiene anotación negativa por inconcurrencia a Operación Renta, Causal 3500, vigente. Debe anular F3600 y presentarlo nuevamente al día siguiente de haberse presentado en el SII por nuevo plazo de presentación de antecedentes (Prorroga) o haber dado concurrencia a lo solicitado.</p>
F29	<p>Monto declarado de Ventas Internas netas gravadas sólo con IVA, declaradas en el código [147], en F3600, es menor a las ventas netas inferidas a partir del F29 del mismo periodo tributario.</p>	<p>Contribuyente debe rectificar o presentar nuevamente F3600 ingresando el monto neto de las ventas internas del periodo por el cual solicita IVA Exportador. Cabe señalar, que dentro de este calculo no se deben considerar las notas de crédito emitidas en el periodo que ajusten o anulen facturas de periodos anteriores, de acuerdo a lo indicado en Oficio N° 013, de 03.01.2006 y ORD. N° 474, DE 16.03.2009.</p>
F31	<p>Periodo de Inicio de Remanente, declarado en [192], [250] o [280] de F3600 no concuerda con la información que se deduce de los [504], [540] y [508] de F29 vigentes.</p>	<p>Contribuyente debe rectificar o presentar nuevamente F3600 declarando el periodo correcto en que se constituye el remanente de crédito fiscal solicitado. Debe considerar también que esto puede influir en su condición de exportador puro, ya que se incorporan más periodos en los que podría tener ventas internas y por lo tanto el calculo de la devolución variará.</p>

Obs.	Detalle	Tratamiento
DJ114	Exportaciones de Bienes con venta a firme en pesos, declarados en [50] de F3600, incluye valor diferente al que se deduce de la información de F3601 y de la cotización de dólar observado a la fecha del documento de transporte.	Contribuyente debe rectificar F3601 de Exportación de Bienes y Servicios, detectando la DUS cuyo valor de tipo de cambio no coincide con el dólar observado informado por el Banco Central a la fecha del respectivo documento de transporte (BL, AWB o CRT). Posteriormente, debe rectificar o presentar nuevamente F3600 actualizando valor total de exportaciones del periodo.
DJ154	Exportaciones de Bienes que recuperan sólo créditos IVA, declarados en [50], [51] y [52] de F3600, incluye DUS o IVV declarados en F3601 con Fecha de Documento de Transporte con valor distinto al informado por el SNA.	Contribuyente debe rectificar F3601 de Exportación de Bienes, detectando DUS cuya fecha de Documento de Transporte asociado, difiera a lo informado por el Servicio Nacional de Aduanas. Eventualmente el valor de la exportación variará de acuerdo a tipo de cambio considerado, por lo que si el monto total de exportaciones baja, deberá rectificar o presentar nuevamente F3600 actualizando valor de exportaciones del periodo.
DJ174	Exportaciones de Bienes con Liquidación final por venta distinta a firme, declarados en [52] de F3600, incluye IVV repetidas e informadas como DUS en otro F3601 anulado del mismo contribuyente.	Una exportación con venta distinta a firme puede ser declarada en el F3601 de Exportación de Bienes y Servicios en dos momentos, excluyentes entre si: cuando se emite DUS o cuando se emite IVV (Informe de Variación del Valor). Por lo tanto, lo que indica esta observación es que una exportación ya fue incluida en una solicitud anterior, por lo que no se puede declarar nuevamente por Liquidación Final. Contribuyente de rectificar o presentar nuevamente F3601 y F3600 actualizando valores.

Obs.	Detalle	Tratamiento
F08	Monto declarado de operaciones de exportación de contribuyentes caracterizados como Exportadores de Bienes, Servicios, Empresas Hoteleras, Transporte Marítimo y Aéreo y Servicios Portuarios, Transporte Terrestre, Ventas a Zonas Francas y Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego y Tocopilla, en F3600, es mayor a cero y el valor declarado en el código [20] del F29 del periodo es igual a ..	Contribuyente debe rectificar Formulario 29, si corresponde, ingresando monto de exportaciones del mes, que está en 0 en su código 20. Si se facturó la exportación el mes anterior, se debe revisar la documentación respectiva para validar la operación.
F113	Contribuyente no declara en [593] de F29 del periodo la totalidad de la Devolución de IVA Exportadores solicitada en F3600 del periodo anterior.	Contribuyente debe rectificar Formulario 29 corrigiendo valor de la devolución solicitada el mes anterior, ajustada por la UTM. No se deben considerar compensaciones realizadas por la Tesorería General de la República. Posteriormente debe presentar nuevamente F3600 con los valores corregidos.
F14	Monto declarado por Ventas Internas Exentas o No Gravadas en código [142] del F3600, es menor al monto declarado como Ventas Internas Exentas o No Gravadas, códigos [142] y [715] del F29 vigente del mismo periodo tributario.	Contribuyente debe rectificar o presentar nuevamente F3600 ingresando el monto de las Ventas Exentas o No Gravadas en código 142.